

Sentencia del Senor Dnmo Conde de
Barrios de Huelva y su Cabildo
Justicio Confesor del Con. D. de la Santa
Arma de Toledo;

1202-

Don Melchor de Sandoz Don Juan Antonio Brau Arcecano de Vilbas dignidad de
canonigo doctoral de la santa Iglesia de Calahorra el D.
Juan Antonio Brau Arcecano de Vilbas dignidad de
canonigo de la Iglesia de la Ciudad de Calahorra y Vicario de la
Iglesia de Calahorra y la Calzada por las Madres y Redeban
Don Juan Baup de Vnda Don Juan Baup de Vnda Canonigo de la Iglesia
Colegiata de San Salvador de la Ciudad de Sevilla
Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la Villa de Hermua
Patero del Convento de Religiosas Dominicas fundado en ella
Constituido y adscripcion de Santa Margarita; La Ca
viller Eclesiastica y secular de dicha Villa y a las demas pers
nas a quien lo infrascripto toca o tocar puede en qualquier
manera lo que abaxo se aya mencion sacando suer que
en este Tribunal realitizado plecto en primera instan
cia y segunda ante el Excmo. Rencio de Su San
tidad con este Depno. de España en tu paxer de la
ria la Piora Monas y Convento de Santa Ana de
la Villa del Oro y de la otra el dho. Don Juan Baup
de Vnda y los dho. Cavilleros Eclesiasticos y secular sobre
la Vertituzion de los Vienes de la fundacion de dho. Con
vento de Hermua y otras cosas contenidas en dho. plecto
en el qual se declara y aador por este Tribunal en que
se manda que la parte de dho. Convento Vertituesse
los Vienes existentes de los que constava saca deimi
do a buiempo de su fundacion por el Tribenatario y
Carta de pago presentada en dho. alitor con lo yustial
mentos a ellos pertenecientes. Organando Crecier
de Vertituzion a favor de los Pateros de la dha
fundacion y que echa la dha. entreg a la dha. Piora y la
dha. Piora de la licencia que teman para la tras
lacion de dho. Convento a la Villa del Oro

Para lo qual se levantaron las Censuras libradas por este Tribunal para queno enobiasen en la Villa de loho Combenito la dha Villa de loho y se viesen lo su dho a salvo a los dho. Patronos para que ex casen dho la case se enteramente la entera de los dho. Sectos que desuieron oha Prioray Combenito pidieron Contraellas lo quetes Combenito y de la qua demandando la Madre Priora de loho Combenito fuese declarada por Excomulgada attento la Contradicion de lo. Despachos librados por este Tribunal que despachasen letras a Gravadas para que el dho Combenito Cumpliese Conentajas los Dienes Conituentes de la Primera fundaz. Como llamamanda de Poncau de Veinteydos de Mayo de mil y trescientos. Con la reexua de lo queno estubiesen enter y se sequestra sen y embargasen todos los Dienes y Sectos que dho Combenito tubiese en la dha Villa de Neerhuay su Dicho. Por parte de la dha Prioray Leleorinas de loho Combenito. Desanta Margarita de la dha Villa de loho se Interpuso Apelaz. y representaron en Grade de ella ante el dho. Hmo. J. Huncio de Susantidad de donde farnaron las Ordinarias de Litta. Inmucio y compulso ria en Cua Mxtud se Compulsaon los autos y presentaron en dho tribunal endonde por Una Littera parte se alego largamente a su Justicia y estandola Causa Conclusa y Citadas las partes por dho señor Huncio sedio auto en cua Execucion se despacharon las letras de Autos siguientes.

Leonard^o R^o Fr^o Fran^o Lombard^o & Tr^o por la Gracia
 de Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de la
 xera y de nro Santisima Padre Venot Clemente e por
 la Divina Providencia Papa N^{ro} Decimo Nuncio y co

para la Facultad de Legados latere de el Ordinario eclesiastico de la Ciudad y Obispado de Calahorra y la Calzada subyacente y por el dho. Hacemos saber que pleito y Causa anterior y en nro Tribunal sea seguido y tratado entre partes de la una la Puera Monasterio Combenito de Santa Ana de la Villa de Orrio y de la otra Juan Baptista de Orda y Orbea Patronos de Combenito de Detenidos Dominicos de la Villa de Herminia y los Cauillos eclesiasticos y seculares de ella sobre la Restitucion de lo Viniendo de la fundacion dho Combenito de Herminia y otras cosas contenidas en los autos de el proceso a quenos referimos por el qual constare parece que habiendose alegado por una y otra parte lo que gamentes de su sus Pericia se concluyo la Causa y Standolo legitimamente y Citadas las partes para su determinacion conbirta de los autos dmo y Provenimos el del tener si

Alto

Declarase que la traslacion de el Combenito consue Viniendo sea y se entienda sin perjuicio de qualesquiera derecho de el Patronato y de que pudieren tener las obras pias en el lugar de la fundacion mientras sean compatibles con la traslacion hecha y en Execucion de la dha declaracion sea loen por ahora los embargos y para ello se despahe mandamiento Proveydo el dho y dmo Juan de Aquaviva y Aragon Arzobispo de la misma Nuncio y colector General Apostolico en estos Reynos de España en Madrid a Primeros de Junio de mill y setecientos y un años y lo firmo el señor Auditor: Scipio Canellus Auditor: anterior Balazar Felix Montero

Y Por tanto en Execucion y Cumplimiento de lo que dho es mandamos dar y dimos las presentes por las quales y la autoridad Apostolica ante Concedida de y en esta parte visamos mandamos a el dho ordinario eclesiastico de la Ciudad y Obispado de Calahorra y la Calzada en Vertu de santa obediencia y foyena de el comun mayor

partido de la Reverenda Camara de las Indias penales, años
Arbitrio queriendo requerido con las presentes sea el oho
me auto de suso queriendo con las presentes lo que pudiese
manda por aora de los embargos echos en los yguales
quiere viene mis frutos y rentas pertenecientes adho
Priora Monjas y Convento de Santa Ana de la
Villa de Loria y lo Cumpla sin poner en ello escusa ni dilata-
cion con apertuamente que aciendo lo contrario proceden-
mos contra dho Ordinario a gravacion y agravacion
de ohas Censuras y Execucion de pena y de todo lo demas
que subiere lugar en derecho y mandamos a pena de
Excomunion mayor Apostolica latet sententia a qualquiera
notario o escribano que fuere requerido con las presen-
tes las notifique y dello de fe son las deteneres Dadas
en Madrid a catorze dias del mes de Junio de mill
y setecientos y un años. Scipio Canellus Auditor. Por
mandado de su Illma. Thomas Carrasco por el se-
cretario Montano.

Con las quales dhas Letras fuimos requeridos Por Parte
de la Priora y Monjas de dho Convento de Santa Ana
Domingas de la dha Villa de Loria y no pido su Cumpli-
miento y que levantasemos los embargos echos en los y
qualquiera viene mis frutos y rentas pertenecientes
entre el dho Convento asi senta Villa de Loria
como en otra qualquiera parte librando Despacho en su
Execucion para que los Depositarios y demas personas
encargadas poder paracer los entranquien adho Convento o a la
persona que representare de quemandamos llevar los autos
por subita de presente dia dimos dho Obediendo el dho
el dho señor Auditor y en su Execucion Despachamos

Censo de los señores Don Juan Bautista de Arce y Orbea
 comote al Patrono y a los señores Canales y de las tierras y se-
 cular de la Villa de Hermua y de las Condesas
 sucesores y en cumplimiento de lo que el dicho señor Patrono
 fuere y fuere mandamos a Don Juan Antonio de Arce y la
 Leatun Juan de Arce Pedro de Eguen Juan de Malla
 y de la Cathalina de Mazarate Agustin de Eleta
 Antonio de Mallagaxay Domingo de Lasaga echavarrin
 Juan de Bascaran Don Domingo de Arce y de la Presidencia
 Beneficiado de la Villa de Hermua Domingo de
 Arce y Pablo de Barra vecinos de la dicha Villa
 de Hermua. Censuarias y deudas al dicho Convento;
 y a Don Juan de Gomierga Depositario de las almas de
 dicho Convento queriendo requeridos con estas letras
 Como tambien todas las demas Personas de la dicha Villa
 de Hermua y su Jurisdiccion Como de otra qualquiera
 parte que fueren deudas al dicho Convento por qualquier
 era Causa titulo o Razon de que se requirieren y acudan contra
 rentas maxavedis Vines y demas efectos que paracen
 en poder pertenecientes al dicho Convento o persona
 que en su nombre representare sin faltar cosa alguna
 asi de lo que se embargo en los susodichos por Don Pedro de
 Mallagaxay Como Jefe de Comision de este Tribunal como lo
 fue aqui aca acaido y Curre en adelante de lo que di-
 to de los Censos de que fueren deudas a la dicha Redem-
 cion y llegando el caso de esta Cagan al dicho Convento o
 a quien su poder subiere como si los dichos embargos no se
 subieren esto para lo qual los levantamos en toda
 forma y enmendado que sean los darnos por libres de los
 Depositarios por ellos otorgados ante el dicho Pedro

Mallagazay = Paro bien mandamos a todos los demas
 Jenerales de las Indias y demas personas a cuyo car-
 go es ofuere la paga de las rentas y Envolumentes to can-
 tes y devenientes a los Comendados en la villa
 de Hermosilla su Jurisdiccion y en otra qualquiera parte
 acudamos en ellas a los Comendados o persona que en su nom-
 bre representare sin venidas a la forma mediante lo
 Proveydo en otro auto suyo de veinte y tres de Mayo de
 Cumplamos en pena de Excomunion mayor la pena ex-
 comunion que se proceda a los demas que de dos aya
 lugar = Y para efecto de notificar las letras a los dichos
 Comendados eclesiasticos y seculares mandamos a sus presiden-
 tes o personas a cuyo cargo sta el puntual de denotar
 el punto y quatro dias de la notificacion lo puntual
 en la forma aqui tenida pena de Excomunion mayor
 la que sinta en que y encurra sola qual lo notifique qual
 quier a cargo no tanto de excomunion que sea requerido de
 da en la Catzada de ocho de Julio de mil y setecientos y

12

Juan de
 Antonio

N.º Bravo

P. R. R.
 P. R. R.
 P. R. R.

P. R. R.

En la Villa de Melchor a diez y siete de Julio
de mill setecientos y noventa, el qual para
Josef de Guzman del orden de Predicadores
Prior y Confesor de las Religiones de la misma
orden del Convento de S. Ana de San
y Com. Poder suficiente de las dhas. m.
Requeris con el Sean. Con la. Letras de las
ofas. antecedentes para q. en su Cumplim.
haga las diligencias que se requieren por
ellas y le avista a todo lo demas q. Conduzga
al Cumplimiento de ellas, Cto. Obediencia
de Vergunde. G. de Cuxto y Presto a Cum.
Glor. Carol. Brava. Con. Oficio y firmam.
ambos =

Josef de Guzman
Benito de Guzman

not. al Canonigo

En la Villa de Merina a diez y ocho de Julio
de mill setecientos y noventa, el qual para
Cumplimiento de lo dho. Ley Instigues
Contenido En el m. de m. y letras de las
ofas. antecedentes p. d. y d. en la perso
na al Sr. D. Juan. D. de Guzman, Canonigo
de la Colegiata de Señor San Salvador, de
C. de Sevilla, Correg. Beneficiado de las
Iglesias Parroquiales de la dha.

Y por lo solo y por lo que portal tetra; el qual ten
tendi do. Anterior; de la legua y para y el Conite
dele de traslado Inente. Nota. Nota. Nota. Nota.
Esoo fecer

Mrs. J. P. & Quins, Talbot St. San Diego

[illegible]

Para o Sr. Dom Estanislau

[illegible]

En la Villa de Belizoria de la Margueta: dgo. 1.º de
la Villa de Belizoria en dho. Censo, habia aora
como Carlos 3.º (Cien) habia aora redempcion
por los Censos. Y para acudir a las Belizorias y
no a otros algunos; El qual Entendido el Senor
Bispo le oyo y que asi dire como se pexine
Cento de aora. Belizorias y no a otros algunos; lo
Respondio el Bago. =

Mandado

En la Villa de Belizoria

En la Villa de Belizoria y para acudir a las referidas
y el dho. Senor Bago otra notificacion como la
de arriba. Los mismos efectos aora de aora
gostia como a por los dho. Censos que fueron
de Belizoria de aora; El qual Respondio: fue
Carlos 3.º aora de los Censos y que, como
Carlos 3.º en adelante diren los Censos que las
ta de redempcion y entonces Carlos 3.º aora
Belizorias y no a otros algunos; lo Respondio el Bago =

Mandado

En la Villa de Belizoria

En la Villa de Belizoria de la Margueta y para
acudir a las referidas; y el dho. Senor Bago otra

Amansazze

[illegible]

[illegible]

El Palo Cruzado; y mas dos crepaxotes gran-
des algo anchos, los quales tambien se dio
por vivienda al Sr. Juan Ray Joseph = L
de la misma suerte, haciendo ganado
al Pastor, se hallaron en el dos vacas
largas ala larga y vacas de menor por
medias de la Comunidad, y otros dos vacos
tambien asignados ala parte ala larga
para arrienta. En las lomas de Pintura
en Palo Cruzado son para Armar el
monumento en la semana Santa; y
contadas las piezas, se hallaron ser diez
piezas, tres de ellas menores y tres mayores
de diferentes tamaños = mas otro vaco de
sentar largo y alto junto la chimenea para
la = vivienda para el. Halli otros de ban
se hallaron en el Palo Cruzado vacas acomodadas
a parte a parte en la parte; y otros
mediante de las cosas de beber y cerrado
y ad = de los quales los bueis y ala
Vas, se dio por Contento y Nombrado el Sr.
Juan Ray Joseph en el nombre; y de ellos
no se otorgo carta de Resaca y pago
y causa de el para el Comisario Comisario
para el Sr. Comisario; y de ellos
ad = en las partes, y de ellos y pre

Yo el Rey Encomendado de la Real Audiencia de Santo Domingo
Contra el Pederes de forma de manera alguna
na de las penas de la Contraria
y así lo otorgo en esta forma, siendo
testigos Manuel Clarinaga, Domingo de
Almeida y Juan de Subicasta Resinos,
del Real Alcaide de Meloria; y los Padres
de los Padres otorgantes, firmes y el sello.
Yo el Rey lo Comencé =

Alonso de
Benza

Ante mí
Don Alonso de Benza

Entrega a la Real Audiencia de Santo Domingo
Don Diego de Brannos =

En la villa de Meloria, a los diez y seis
días de mayo de noventa y cinco; el Sr. Padre Fray
Joaquín de Benza, Convento de Santo Domingo,
ante mí el Sr. Alcaide, entrega la Real Audiencia
del Convento de Santo Domingo a la Real Audiencia
de la villa de Santo Domingo. Primeramente
para la licencia por modo de custodia
para las oraciones y las personas deus.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible]

[The page contains dense handwritten text in Spanish, which is heavily obscured by large, dark ink scribbles or corrections across the entire surface.]

Min. olog. & Meadian

Wingard & Blad an